

CONSTANCIA: En escrito anterior la parte actora por intermedio de su apoderado solicita la terminación del proceso. Revisado el expediente se advierte que NO existe embargo de remanentes. Manizales catorce de abril de dos mil veintitrés.

Jose A. Blandon O.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, catorce de abril de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0509
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO VALENCIA VALENCIA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2022-00556-00

Se procede a resolver la petición de terminación de este proceso a solicitud de la parte actora.

En escrito presentado anteriormente, se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de las cuotas en mora, teniendo en cuenta además que el demandado se encuentra al día con el pago del capital, los intereses y costas hasta el mes de marzo del presente año y que se decrete el levantamiento de las medidas ordenadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, se declarará terminado el proceso, por pago total de las cuotas en mora, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra al día con el pago del capital, los intereses y costas hasta el mes de marzo del presente año, se ordenará la notificación al secuestro del cese de sus funciones debiendo hacer entrega del bien secuestrado a la persona que lo tenía al momento de practicarse la diligencia de secuestro y rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro de los diez días siguientes a la notificación y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso que para la Efectividad de la Garantía hipotecaria adelanta el Banco Caja Social, contra el señor CARLOS ALBERTO VALENCIA VALENCIA, por pago total de las cuotas en mora, teniendo en cuenta también que el demandado se encuentra al día con el pago del capital, los intereses y costas hasta el mes de marzo del presente año.

Segundo: DECRETAR el desembargo del bien inmueble de propiedad del demandado, señor CARLOS ALBERTO VALENCIA VALENCIA, registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 100-78469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

Tercero: NOTIFICAR al secuestro el cese de sus funciones debiendo hacer entrega del bien dejado bajo su custodia a la persona que lo tenía al momento de practicarse la diligencia de secuestro y rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro de los diez días siguientes a la notificación que reciba por este concepto.

Cuarto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia
Siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>056</u> Del <u>17 DE ABRIL DE 2023</u> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaría
--

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17c5600104bc7fa3008125d6fd7feae1ccbf4e47a1e225d0246c4326d9ab8408
Documento generado en 14/04/2023 01:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>